

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 064-2014-OS-CD

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-38-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71º del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 163-2005-OS/CD, el "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural", el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las responsabilidades y obligaciones derivados del ejercicio de la función de los instaladores de gas natural;

Que, teniendo en cuenta el incremento del número de usuarios de gas natural en Lima y Callao, además de la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en otras zonas del país, resulta necesario implementar medidas que se encuentren acorde con la magnitud de los niveles de expansión de la industria, con la finalidad de mantener los estándares de seguridad perseguidos con la emisión del reglamento señalado en el considerando precedente;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo Nº 163-2005-OS/CD y aprobar el nuevo "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y en el artículo 25º del Reglamento de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, y en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 23 de enero de 2013 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 225-2013-OS/CD Osinergmin publicó el proyecto de resolución de Consejo

Directivo que aprueba el nuevo “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del proyecto de Reglamento publicado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto de “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, así como su exposición de motivos, sean publicados el mismo día en el Portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a *comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe*, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el señor Luis Felipe Gonzáles Chávez.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INSTALADORES DE GAS NATURAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivos.

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las categorías de los instaladores de gas natural, así como los requisitos necesarios para cada tipo de instalador, y las actividades que pueden realizar de acuerdo a su categoría.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para que se atiendan las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el registro de instaladores de gas natural.
- c) Establecer las obligaciones derivadas de la condición de instalador de gas natural, así como las responsabilidades administrativas relacionadas con el incumplimiento de alguna de las referidas obligaciones.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación para la atención de las solicitudes detalladas en el literal b) del artículo 1º. Es de aplicación, además, para las actividades realizadas por los instaladores de gas natural, respecto de las obligaciones derivadas de su condición de instalador registrado de gas natural, y para las actividades de supervisión y fiscalización que se realice con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3º.- Definiciones.

Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- 3.1 Acometida:** Instalaciones que permiten el suministro de gas natural desde las redes de distribución hasta las instalaciones internas de gas natural. La Acometida tiene como componentes: el medidor, los equipos de regulación, la caja de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo 042-99-EM y sus modificaciones.
- 3.2 Carné de Identificación:** Documento otorgado por Osinergmin a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural, según su respectiva categoría y especialidad.
- 3.3 Concesionario:** Persona jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de

Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.

- 3.4 Certificado de Competencia Técnica:** Documento emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (SNA-INDECOPI), o reconocido temporalmente por el Osinergmin, el cual acredita que una persona tiene la formación profesional, condiciones y conocimientos requeridos para ser reconocido como instalador de gas natural según la categoría que corresponda.
- 3.5 SNA del INDECOPI:** Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual.
- 3.6 Instalación Interna de Gas Natural o Instalación Interna:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo 042-99-EM y sus modificaciones.
- 3.7 Instalador Registrado de Gas Natural o Instalador:** Persona natural o jurídica registrada ante Osinergmin para poder diseñar, construir, reparar, mantener, revisar o modificar una instalación interna de gas natural, así como diseñar proyectos para la instalación de acometidas, instalarlas y mantenerlas, según lo establecido en la categoría correspondiente.
- 3.8 Organismo de Certificación de Personas (OCP):** Persona jurídica acreditada por el Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o reconocida temporalmente por el Osinergmin, competente para evaluar a cada candidato y certificar su competencia técnica como Instalador Registrado de Gas Natural.
- 3.9 Registro de Instaladores de Gas Natural o Registro:** Padrón a cargo de Osinergmin, donde se inscribirá a cada Instalador Registrado de Gas Natural que haya obtenido el respectivo Certificado de Competencia Técnica y cumplido los demás requisitos establecidos para diseñar, construir, reparar, mantener o modificar una Instalación Interna de Gas Natural, así como diseñar proyectos de instalación de acometidas e instalarlas, según corresponda a las categorías establecidas en el presente reglamento.
- 3.10 Reglamento de Distribución de Gas Natural:** Toda referencia que se haga al Reglamento de Distribución, deberá entenderse al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4°.- Obligatoriedad de inscripción en el Registro.

Solo las personas naturales y jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el Registro podrán realizar actividades de diseño, construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación de una Instalación Interna, así como el diseño de proyectos de instalación de una Acometida, la instalación de la misma y su mantenimiento, según las categorías en la que se encuentren inscritas.

TÍTULO II

CATEGORÍAS DE INSTALADORES DE GAS NATURAL

Artículo 5º.- Categorías del Registro de Instaladores de Gas Natural.

Las categorías del Registro de Instaladores de Gas Natural son las siguientes:

- 5.1. IG-1:** La inscripción en la categoría IG-1 faculta al Instalador a realizar labores operativas de construcción, reparación y modificación, de cualquier tipo de Instalación Interna de Gas Natural hasta un consumo de trescientos metros cúbicos por mes (300 m³/mes), una presión máxima de 23 mbar y equipos que no excedan los 60 kw de potencia. Asimismo, se encuentra facultado a realizar las pruebas de hermeticidad y monóxido de carbono, de conformidad con lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

Las labores operativas a que se hace referencia precedentemente, incluye la ejecución directa de actividades de soldadura, tendido o montaje de tubería de gas y accesorios.☐

Los instaladores de la categoría IG-1, podrán contar con personal de apoyo únicamente para el desarrollo de labores secundarias que no impliquen labores operativas de construcción, reparación o modificación. En caso cuenten con dicho personal de apoyo, los IG-1 deberán presentar una Declaración Jurada que contenga el nombre, documento nacional de identidad y el detalle de la actividad que va a realizar el referido personal (trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos, resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, apoyo en la realización de las pruebas, así como todo apoyo al IG-1 vinculado exclusivamente con la construcción, reparación y modificación de instalaciones internas). El personal de apoyo además, deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos en el marco normativo vigente, cuando corresponda.

En todos los casos, los instaladores de categoría IG-1 serán responsables por las labores que desarrolle dicho personal de apoyo.

Los instaladores de la categoría IG-1 no podrán realizar labores operativas de construcción de IG-2 o IG-3, salvo que se encuentren registrados en dichas categorías.

- 5.2. IG-2:** La inscripción en la categoría IG-2 faculta al Instalador a realizar labores operativas de construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación de cualquier tipo de Instalación Interna de Gas Natural hasta un consumo de diecisiete mil quinientos metros cúbicos por mes (17500m³/mes) y una presión máxima de 340 mbar. Asimismo, se encuentra facultado a realizar las pruebas de hermeticidad y monóxido de carbono, de conformidad con lo establecido en la normativa específica sobre la materia, así como a instalar y mantener una Acometida, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas 111.011 y 111.010, y el Reglamento de Distribución de Gas Natural.

Las labores operativas a que se hace referencia precedentemente, incluye la ejecución directa de actividades de soldadura, tendido o montaje de tubería de gas y accesorios.

Los instaladores de la categoría IG-2, podrán contar con personal de apoyo únicamente para el desarrollo de labores secundarias que no impliquen labores operativas de construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación. En caso cuenten con dicho personal de apoyo, los IG-2 deberán presentar una Declaración Jurada que contenga el nombre, documento nacional de identidad y el detalle de la actividad que va a realizar el referido personal (trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos; resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, apoyo en la realización de las pruebas, así como todo apoyo al IG-2 vinculado exclusivamente con la construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación de instalaciones internas). El personal de apoyo

además, deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos en el marco normativo vigente, cuando corresponda.

En todos los casos, los instaladores de categoría IG-2 serán responsables por las labores que desarrolle dicho personal de apoyo.

Los instaladores de la categoría IG-2, se encuentran facultados para realizar las labores operativas de construcción autorizadas para las categorías IG-1 e IG-2.

5.3. IG-3: La inscripción en la categoría IG-3 se podrá realizar en las siguientes especialidades:

a) Especialista en Redes Internas: Faculta al Instalador Registrado de Gas Natural a las siguientes actividades:

- Diseñar y modificar el diseño de cualquier tipo de Instalación Interna de Gas Natural y/o de Proyectos de Instalación de Acometidas, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas 111.011 y 111.010, y el Reglamento de Distribución de Gas Natural.
- Supervisar las labores operativas de construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación de cualquier tipo de Instalación Interna de Gas Natural con consumos superiores a diecisiete mil quinientos metros cúbicos por mes (17500m³/mes) y/o una presión mayor de 340 mbar hasta 4 bar.

Las labores operativas a que se hace referencia precedentemente, que incluye la ejecución directa de actividades de soldadura, tendido o montaje de tubería de gas y accesorios; así como la ejecución de las pruebas respectivas, e instalación y mantenimiento de Acometidas de acuerdo a lo señalado en las Normas Técnicas Peruanas 111.011 y 111.010, y el Reglamento de Distribución de Gas Natural, serán realizadas únicamente por instaladores de las categorías IG – 1 o IG – 2, asumiendo el IG-3 Especialista en Redes Internas, la responsabilidad total por las labores desarrolladas por éstos.

- Emitir certificados para la habilitación de suministro de gas natural, de conformidad con el marco normativo que se implemente sobre el particular.

b) Especialista en Actividades de Gas Natural Vehicular y/o Gas Natural Comprimido: Faculta al Instalador Registrado de Gas Natural a las siguientes actividades:

- Diseñar y modificar el diseño de instalaciones de GNV y/o GNC.
- Supervisar las labores operativas de construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación de instalaciones de GNV y/o GNC.

Dichas labores operativas serán realizadas únicamente por instaladores de las categorías IG – 1 o IG – 2, asumiendo el IG-3 Especialista en GNV y/o GNC, la responsabilidad total por las labores desarrolladas por éstos.

Los instaladores de la categoría IG-3 de todas las especialidades, podrán contar con personal de apoyo únicamente para el desarrollo de labores secundarias que no impliquen labores operativas de construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación. En caso cuenten con dicho personal de apoyo, los IG-3 deberán presentar una Declaración Jurada que contenga el nombre, documento nacional de identidad y el

detalle de la actividad que va a realizar el referido personal (trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos, resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, apoyo en la realización de las pruebas, así como todo apoyo al IG-3 vinculado exclusivamente con la construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación de instalaciones internas). El personal de apoyo además, deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos en el marco normativo vigente, cuando corresponda.

En todos los casos, los instaladores de la categoría IG-3 serán responsables por las labores que desarrolle dicho personal de apoyo.

Los instaladores de la categoría IG-3, podrán realizar labores operativas, solo en caso se encuentren registrados como IG-1 o IG-2, según corresponda.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS AL REGISTRO DE INSTALADORES DE GAS NATURAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º.- Disposiciones Generales, aplicables a todos los procedimientos relacionados al Registro de Instaladores de Gas Natural.

- 6.1. Osinergmin recibirá solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro de manera permanente.
- 6.2. Las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro serán evaluadas por la División de Distribución y Comercialización de Gas Natural de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.
- 6.3. El plazo señalado en el numeral precedente se suspenderá en caso se formule observaciones, reanudándose una vez que el solicitante cumpla con absolver todas las observaciones o venza el plazo otorgado para ello.
- 6.4. Al momento de formular observaciones, se otorgará al solicitante un plazo no menor de diez (10) días hábiles para la subsanación de las referidas observaciones.
- 6.5. Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, se deberá emitir un informe pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, considerando la documentación e información presentada por el solicitante hasta dicha fecha, debiendo verificar además que el solicitante no se encuentre inhabilitado, suspendido temporalmente o excluido en los registros que administre Osinergmin, implementados para el cumplimiento de las funciones de dicho organismo, de conformidad con la señalado en las normas específicas sobre la materia.
- 6.6. Se deberá remitir copia del informe al solicitante, en donde se declare la improcedencia de la solicitud. Dicho informe debe ser remitido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su emisión.

- 6.7. Una vez emitido el informe que declara la procedencia de la solicitud, se procederá a inscribir, renovar, modificar o cancelar el Registro, dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el referido informe.
- 6.8. Los informes emitidos no son objeto de impugnación, y no restringen el derecho de solicitar nuevamente la inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro.
- 6.9. Será considerado como infracción administrativa sancionable el caso en que el solicitante incurra en falsedad o fraude en la información o documentación presentada para su inscripción, renovación o modificación en el Registro, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 7º.- Requisitos para la inscripción en el Registro.

Toda persona que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

7.1. Para el caso de personas naturales:

- a) Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante, de acuerdo al Formato contenido en el Anexo A del presente Reglamento.
- b) Copia simple del documento nacional de identidad vigente. En el caso de candidatos extranjeros, copia simple del carné de extranjería.
- c) Declaración jurada de domicilio, adjuntando copia simple de comprobante de pago de algún servicio público donde se indique la dirección declarada.
- d) Para el caso de los instaladores de la categoría IG-1: Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (01) UIT. El Instalador deberá mantener dicha póliza vigente durante el período en que se encuentre vigente el respectivo Certificado de Competencia Técnica.
- e) Para el caso de los instaladores de la categoría IG-2 e IG-3: Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta por un monto de veinte (20) UIT. El Instalador deberá mantener dicha póliza vigente durante el período en que se encuentre vigente el respectivo Certificado de Competencia Técnica.
- f) Para el caso de los instaladores de la categoría IG-3: Copia simple del certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú o, Constancia de Colegiación como Miembro Temporal del Colegio de Ingenieros del Perú vigente, en caso se trate de profesionales extranjeros.

- g) Copia simple del Certificado de Competencia Técnica vigente para llevar a cabo la labor de Instalador Registrado de Gas Natural de acuerdo a la categoría y especialidad solicitada, según corresponda, emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el INDECOPI o reconocido temporalmente por Osinergmin, en caso se presente una solicitud de inscripción temporal de acuerdo a lo señalado en el Título IV de la presente norma.
- h) Copia simple de los Certificados que acrediten que los candidatos no cuentan con antecedentes policiales, expedidos dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud.

7.2. Para el caso de personas jurídicas:

- a) Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado por el representante de la persona jurídica, de acuerdo con el Formato contenido en el Anexo B del presente Reglamento, donde se detalle el número de personas naturales que conforman su personal técnico, quienes deberán encontrarse inscritos y con vigencia en el Registro.

Es requisito indispensable para las personas jurídicas que desean inscribirse en el Registro, acreditar que cuentan con instaladores registrados en la categoría IG – 3, así como instaladores registrados en las categorías IG – 1 y/o IG – 2, de ser el caso.

- b) Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta por un monto de veinte (20) UIT, por un plazo de dos (02) años como mínimo.
- c) Copia simple de la partida registral donde obre la constitución social de la persona jurídica, indicándose que el objeto social de la empresa incluye la realización de actividades vinculadas a los hidrocarburos.
- d) Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal, expedido dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud.
- e) Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.

Artículo 8º.- Inscripción en el Registro y otorgamiento del Carné de Identificación.

Los Informes que resuelvan la procedencia de la solicitud a que se hace referencia en el numeral 6.7 del artículo 6º del presente Reglamento, darán lugar a la incorporación de los solicitantes al Registro de Instaladores de Gas Natural.

A cada persona natural o cada integrante de la persona jurídica incorporada al Registro, se le otorgará un Carné de Identificación sin costo alguno, el cual deberá consignar, como mínimo, los datos generales del Instalador, el número único de Registro y la fecha de vencimiento del Certificado de Competencia Técnica y de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Artículo 9º.- Vigencia de la inscripción al Registro.

La inscripción en el Registro se encontrará vigente mientras el Certificado de Competencia Técnica y las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual se mantengan a su vez vigentes. Al vencimiento de cualquiera de los dos, la inscripción en el Registro caducará y se

procederá a retirar al titular del referido Registro, con lo cual quedará inhabilitado para realizar labores como Instalador de Gas Natural.

La caducidad de la inscripción en el Registro no inhabilita a los interesados a solicitar nuevamente su inscripción, para cuyo efecto deberán sujetarse a los requisitos y al procedimiento de inscripción establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 10º.- Procedimiento de renovación de la inscripción en el Registro.

Las personas naturales o jurídicas que deseen renovar su inscripción deberán presentar ante la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos al vencimiento del Certificado de Competencia Técnica y/o las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la documentación siguiente:

10.1. Para el caso de personas naturales:

- a) Formato de solicitud de renovación de inscripción en el registro, debidamente llenado y firmado por el solicitante, de acuerdo al Anexo C de la presente norma.
- b) Copia del Certificado de Competencia Técnica vigente para llevar a cabo la labor de Instalador de Gas Natural.
- c) Copia de la póliza vigente de seguro responsabilidad civil extracontractual, la misma que deberá cumplir con lo establecido en los literales d) y e) del numeral 7.1 artículo 7º del presente Reglamento, según corresponda.

10.2. Para el caso de personas jurídicas:

- a) Formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo D de la presente norma.
- b) Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal expedido dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud; y, copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
- c) Copia del Certificado de Competencia Técnica vigente para llevar a cabo la labor de Instalador de Gas Natural de cada una de las personas naturales que conforman su personal técnico.
- d) Copia simple de la póliza vigente de seguridad responsabilidad civil extracontractual, la misma que deberá cumplir con lo establecido en el literal b) del numeral 7.2 artículo 7º del presente reglamento.

Sobre la base del Informe a que se refiere el artículo 6º del presente reglamento, y una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural procederá a renovar la inscripción en el Registro y a actualizar el Carné de Identificación

respectivo, consignando las nuevas fechas de vencimiento del Certificado de Competencia Técnica y/o de las pólizas de seguro responsabilidad civil extracontractual.

El Instalador que haya sido sancionado por infringir lo dispuesto en el presente Reglamento no podrá gestionar la renovación de su inscripción, salvo que acredite que han desaparecido las causales que originaron la referida sanción.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 11º.- Modificación de datos incluidos en el Registro.

- 11.1. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural tienen la obligación de comunicar, por escrito a Osinergmin, cualquier modificación que se efectúe respecto de los datos que proporcionó para su inscripción o renovación del Registro.
- 11.2. La comunicación de las modificaciones deberá ser realizada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizadas las mismas, a fin de modificar los datos correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6º del presente Reglamento, procediendo a actualizar el respectivo Carné de Identificación.
- 11.3. Para los casos de cambio de domicilio, las personas naturales deberán adjuntar, además, una declaración jurada de domicilio y copia simple de comprobante de pago de algún servicio público donde se indique la dirección declarada.
- 11.4. Las personas jurídicas que deseen incorporar nuevas personas naturales a su personal técnico, o modificar los datos de las personas naturales inscritas, deberán cumplir, además, con presentar la documentación siguiente:
 - a) Formato de solicitud de modificación por variación de datos según el formato contenido en el Anexo E, debidamente llenado y firmado por el representante legal de la persona jurídica.
 - b) Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal expedido dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud; y, copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
 - c) Copia simple del Carné de Identificación vigente de la persona natural incorporada al personal técnico de la persona jurídica.
- 11.5. Las personas jurídicas deberán comunicar al Osinergmin cualquier cambio que se produzca respecto a las personas naturales que conforman su personal técnico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 12º.- Modificación de la inscripción en el Registro por cambio de categoría.

En los casos en que una persona natural requiera cambiar de categoría, deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Formato de solicitud de cambio de categoría debidamente llenado y firmado, de acuerdo al Anexo F de la presente norma.

- b) Copia simple del Certificado de Competencia Técnica vigente, el cual debe indicar que la persona es competente para la categoría y especialidad solicitada, según corresponda.
- c) En caso exista variación de la cobertura hasta veinte (20) UIT, deberá presentar copia simple de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades. El Instalador deberá mantener dicha póliza vigente durante el período en que se encuentre vigente el respectivo Certificado de Competencia Técnica.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 13º.- Cancelación del Registro a solicitud de parte.

Las solicitudes de cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural solo podrán ser presentadas por el titular del Registro. En estas solicitudes no se requerirá expresión de causa que la motive, siendo suficiente la sola petición en donde se manifieste la intención de manera expresa.

La cancelación del Registro de Instaladores de Gas Natural a solicitud de parte, no impide acceder nuevamente al mismo.

Artículo 14º.- Cancelación del Registro de oficio

La cancelación de oficio del Registro de Instaladores de Gas Natural, procederá cuando se disponga como sanción en aquellos supuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

En el caso de las personas jurídicas, se cancelará la inscripción en el Registro del Instalador que forma parte de la misma y que ha incurrido en los supuestos señalados anteriormente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO

Artículo 15º.- Sobre la inscripción temporal en el Registro.

Mientras no se cuente con Organismos de Certificación de Personas – OCP acreditados por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, las personas que hayan obtenido un Certificado de Competencia Técnica emitido por un OCP reconocido por el Osinergmin podrán inscribirse en el Registro, debiendo cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 7º del presente procedimiento.

Dichas solicitudes serán evaluadas de conformidad con el procedimiento y plazos establecidos en el Título III del presente Reglamento.

Asimismo, las personas que hayan obtenido una inscripción temporal se encuentran sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones, así como al de infracciones y sanciones a que se hace referencia en los Títulos V y VI.

Artículo 16º.- Consideraciones sobre el régimen de inscripción temporal.

Para la inscripción temporal en el Registro de Instaladores de Gas Natural los solicitantes deberán considerar lo siguiente:

- a) En tanto no existan OCP acreditados por el SNA del INDECOPI, los OCP reconocidos por Osinergmin son los únicos competentes para realizar la evaluación y otorgar el Certificado de Competencia Técnica al Instalador Interno de Gas Natural.
- b) Cuando el SNA del INDECOPI acredite a un OCP, Osinergmin emitirá un comunicado en su página web precisando el plazo en que caducará la habilitación del OCP reconocido, teniendo en cuenta el período de transición señalado en el siguiente literal.
- c) Desde el día siguiente de la acreditación de los OCP por parte del SNA del INDECOPI existirá un período de transición de noventa (90) días calendarios, en donde coexistirán los OCP acreditados por el INDECOPI y los OCP reconocidos por el Osinergmin. En dicho período, los OCP reconocidos por el Osinergmin no podrán recibir y tramitar nuevas solicitudes para la emisión de un Certificado de Competencia Técnica, debiendo únicamente culminar con la evaluación de las solicitudes que se encuentren en trámite.

TÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL INSTALADOR.

Artículo 17º.- Responsabilidades y Obligaciones del Instalador.

El Instalador Registrado de Gas Natural tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- 17.1** Realizar la construcción de una Instalación Interna de acuerdo con las especificaciones establecidas en el proyecto de ingeniería en caso se trate de consumidores con consumos mayores a 300 m³/mes; o, según la configuración de una Instalación Internas típica definida por el Concesionario en caso se trate de consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes.
- 17.2** Realizar la construcción de una Instalación Interna de GNV y/o GNC de acuerdo con las especificaciones establecidas en el proyecto de ingeniería.
- 17.3** Iniciar la instalación de una Acometida solo si ha obtenido la aprobación del proyecto de Instalación Interna de Gas Natural de parte del Concesionario, cuando corresponda.
- 17.4** Diseñar, construir, reparar, mantener, revisar y modificar la Instalación Interna de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido con la normatividad vigente, de tal modo que no se ponga en riesgo la vida o la salud de las personas ni se afecte el medio ambiente.
- 17.5** Acreditar su condición de tal, exhibiendo su Carné de Identificación vigente otorgado por Osinergmin, en las gestiones ante clientes o ante el Concesionario.

- 17.6** Coordinar con el Concesionario las aprobaciones y verificaciones reglamentarias correspondientes a la instalación de la Acometida y a la puesta en servicio de la Instalación Interna de Gas Natural, según corresponda.
- 17.7** Notificar a Osinergmin el extravío del Carné de Identificación dentro de los dos (2) días hábiles de ocurrido el hecho, debiéndose presentar la correspondiente denuncia policial para la obtención del duplicado.
- 17.8** No encontrarse inhabilitado, suspendido temporalmente o excluido de alguno de los registros que administre Osinergmin mientras se encuentre inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural.
- 17.9** Firmar únicamente la documentación correspondiente a las instalaciones que hayan sido realizadas directamente por el Instalador.
- 17.10** La persona natural inscrita como Instalador que forma parte de una persona jurídica inscrita como Instalador Registrado de Gas Natural, debe informar en caso su vínculo contractual con la persona jurídica cese, dentro del plazo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11º de la presente norma.
- 17.11** En caso se requiera personal de apoyo a que se hace referencia en el artículo 5º de la presente norma, el Instalador Registrado de Gas Natural se encuentra obligado a brindar a cada una de las personas que forman parte del personal de apoyo, una charla en temas de seguridad respecto de la Instalación Interna de Gas Natural.
- 17.12** Guardar estricta confidencialidad sobre la información recibida de los usuarios (nombres, planos, etc.), garantizando que dicha información no se utilice para otros fines que no sean los del servicio requerido.
- 17.13** Además, en el caso de las personas jurídicas:
- a) Mantener a instaladores con inscripción vigente en las categorías IG – 3 así como en las categorías IG – 1 y/o IG – 2, según sea el caso, de lo contrario la vigencia de su inscripción en el Registro caducará de manera inmediata.
 - b) Informar a Osinergmin, las variaciones que se produzcan respecto a los vínculos laborales con las personas naturales que se encuentran inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural, dentro del plazo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11º de la presente norma.
 - c) Informar al Osinergmin, el nombre del Instalador reemplazante a que se hace referencia en el numeral 11.5 del artículo 11º de la presente norma, dentro del plazo otorgado para ello.
- 17.14** Garantizar que el diseño, construcción, reparación, mantenimiento, revisión y modificación de una Instalación Interna de Gas Natural o Acometida en las cuales se involucren, o las habilitaciones de suministros de gas natural según su categoría, así como que los materiales empleados, estén de conformidad con la normativa vigente y, en su caso, con el proyecto de la instalación.
- 17.15** Ejecutar las pruebas y ensayos de acuerdo a lo establecido con la normatividad vigente.

- 17.16** Garantizar que las instalaciones a su cargo no presenten deficiencias atribuidas a una mala ejecución de las instalaciones internas o a las consecuencias que de ellas se deriven.
- 17.17** Verificar que los materiales, instrumentos y artefactos que se utilicen en la Instalación Interna o Acometida, cumplan la normativa vigente en cuanto a calidad y certificación.

La responsabilidad del Instalador es respecto de la totalidad de los trabajos a su cargo y se extenderá por un plazo de tres (03) años contados a partir del inicio de las labores de diseño, construcción, reparación, mantenimiento y revisión de la Instalación Interna, así como del diseño de proyectos de instalación de acometidas, su instalación y mantenimiento, según corresponda a cada categoría; salvo que se acredite que el consumidor u otro Instalador efectuó alguna modificación en dichas instalaciones.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO

Artículo 18º.- Acceso a la información del Registro.

Las inscripciones que consten en el Registro de Instaladores de Gas Natural serán actualizadas por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el Informe a que se hace referencia en el numeral 6.7 del artículo 6º de la presente norma, serán de público conocimiento y estarán disponibles a través del portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Asimismo, Osinergmin habilitará un correo electrónico, en un plazo máximo de 30 días calendarios de publicada la presente norma, el mismo que será publicado en su portal electrónico, a efectos de que los interesados remitan consultas respecto de la habilitación de cualquier Instalador, para aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas identificadas con el Carné de Identificación, no aparezcan en el Registro de Instaladores de Gas Natural publicado en la página web.

TÍTULO VII

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 19º.- Tipificación de infracciones.

El Instalador Registrado de Gas Natural que incumpla las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente reglamento incurrirá en ilícito administrativo, siendo pasible de ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Título.

Artículo 20º.- Órganos competentes.

El órgano instructor y sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador será la División de Distribución y Comercialización de Gas Natural de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, ya sea por propia iniciativa, como resultado del proceso de supervisión o por denuncia o por comunicación de cualquier órgano de Osinergmin que haya detectado la probable comisión de una infracción o por

instrucción de la Gerencia General.

En caso el Instalador Registrado de Gas Natural interponga recurso de apelación, el mismo será resuelto por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, quedando agotada la vía administrativa. La tramitación de los recursos administrativos se regirá por lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 21º.- Tipo de Sanciones.

El Instalador Registrado de Gas Natural que incumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento puede ser sancionado con las siguientes medidas:

- Infracciones Leves: Suspensión Temporal del Registro hasta por dos (02) años.
- Infracciones Graves: Suspensión Temporal del Registro hasta por diez (10) años.
- Infracciones Muy Graves: Cancelación del Registro

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD.

Segunda.- Constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

Supuesto de Infracción Administrativa Sancionable	Base Normativa	Tipo de Infracción
1. Iniciar el diseño, construcción, reparación, mantenimiento, revisión o modificación de instalaciones internas de gas natural; así como, el diseño de proyectos de instalación de acometidas, la instalación de las mismas y su mantenimiento, con la inscripción vencida.	Artículo 4º y artículo 9º	Cancelación del Registro
2. Realizar labores de Instalador en una categoría distinta a la que se encuentra inscrito.	Numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5º	Suspensión Temporal del Registro hasta por diez (10) años
3. Incurrir en falsedad o fraude en las declaraciones juradas, en la información o en la documentación presentada para su inscripción, renovación o modificación en el Registro.	Numeral 6.9 del artículo 6º	Suspensión Temporal del Registro hasta por diez (10) años
4. Realizar la construcción de instalaciones internas o de instalaciones de GNV y/o GNC sin cumplir con las especificaciones establecidas en el proyecto de ingeniería o según la configuración de Instalaciones Internas típicas definida por el Concesionario, según corresponda.	Numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º	Cancelación del Registro
5. Iniciar la instalación de Acometidas antes de haber obtenido la aprobación del Proyecto de Instalación de parte del Concesionario.	Numeral 17.3 del artículo 17º	Cancelación del Registro

6. Diseñar, construir, reparar, mantener, revisar o modificar instalaciones internas de gas natural, que no cumplan con la normatividad vigente y ponga en riesgo la vida o la salud de las personas o afecte el medio ambiente.	Numeral 17.4 del artículo 17º	Cancelación del Registro
7. No acreditar su condición de Instalador, exhibiendo su carné vigente otorgado por Osinergmin, en las gestiones ante clientes o ante el Concesionario.	Numeral 17.5 del artículo 17º	Suspensión Temporal del Registro hasta por dos (02) años
8. No coordinar con el Concesionario las aprobaciones y verificaciones reglamentarias correspondientes a la instalación de la Acometida y a la puesta en servicio de la Instalación Interna de Gas Natural, según corresponda.	Numeral 17.6 del artículo 17º	Suspensión Temporal del Registro hasta por diez (10) años
9. No presentar la información que es solicitada por Osinergmin en el plazo otorgado para ello.	Numeral 11.5 del artículo 11º, Numerales 17.7, 17.10 y literal c) del numeral 17.13 del artículo 17º	Suspensión Temporal del Registro hasta por dos (02) años
10. Encontrarse inhabilitado, suspendido temporalmente o excluido de alguno de los registros que administre Osinergmin mientras se encuentre inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural.	Numeral 17.8 del artículo 17º	Suspensión Temporal del Registro hasta por diez (10) años
11. Firmar documentación correspondiente a las instalaciones que no hayan sido realizadas directamente por el Instalador.	Numeral 17.9 del artículo 17º	Cancelación del Registro
12. No Acreditar, a requerimiento de Osinergmin, que cada una de las personas que forman parte del personal de apoyo ha recibido una charla en temas de seguridad respecto de la Instalación Interna de Gas Natural.	Numeral 17.11 del artículo 17º	Suspensión Temporal del Registro hasta por dos (02) años
13. Guardar estricta confidencialidad sobre la información recibida de los usuarios (nombres, planos, etc.), garantizando que dicha información no se utilice para otros fines que no sean los del servicio requerido.	Numeral 17.12 del artículo 17º	Suspensión Temporal del Registro hasta por diez (10) años
14. No informar a Osinergmin, las variaciones que se produzcan respecto a los vínculos laborales con las personas naturales que se encuentran inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural, en el plazo establecido para ello.	Literales b) del numeral 17.13 del artículo 17º	Suspensión Temporal del Registro hasta por dos (02) años

Tercera.- La Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Osinergmin será la responsable de implementar, actualizar, conservar y evaluar las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única.- Todas aquellas personas que a la fecha de la publicación de la presente norma cuenten con un Certificado de Competencia Técnica vigente emitido por un OCP reconocido por Osinergmin o se encuentren inscritos en el Registro de Instaladores de Osinergmin, serán recategorizados, previa evaluación por parte del Osinergmin, de acuerdo a las categorías a que se hace referencia en el artículo 5º de la presente norma, en el plazo máximo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma.

ANEXO A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO (Persona Natural)		
N° _____	Fecha: / /	
Categoría: IG-1 () IG-2 () IG-3 Especialista en Redes Internas () IG-3 Especialista en GNV – GNC ()		
DATOS GENERALES		
Nombre:		
Tipo de documento: () DNI () C.E	N° de documento:	Teléfono(s):
Domicilio Legal:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Fax:		E-mail:
Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud:		
<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del documento nacional de identidad vigente. () • Copia simple del carné de extranjería, en caso corresponda. () • Declaración Jurada de Domicilio y copia simple de comprobante de pago de algún servicio público donde se indique la dirección declarada. () • Para el caso de solicitudes de inscripción en la categoría IG-1, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (01) UIT, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 7.1 del art. 7º de la R.C.D. Nº 064-2014-OS/CD. () • Para el caso de solicitudes de inscripción en la categoría IG-2 e IG-3, Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (20) UIT, de conformidad con lo señalado en el literal e) del numeral 7.1 del art. 7º de la R.C.D. Nº 064-2014-OS/CD. () • Para el caso de solicitudes de inscripción en la categoría IG-3, copia simple del certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú o, constancia de colegiación como miembro temporal del Colegio de Ingenieros del Perú vigente, en caso se trate de profesionales extranjeros. () • Copia del certificado de competencia técnica vigente de conformidad con lo señalado en el literal f) del numeral 7.1 del art. 7º de la R.C.D. Nº 064-2014-OS/CD. () • Copia simple de los certificados que acrediten que el candidato no cuenta con antecedentes policiales, expedidos dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud. () 		
DECLARACIÓN JURADA: Mediante la presente, adjunto los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndome a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley.		
----- Firma del Titular	 HUELLA DIGITAL	

ANEXO B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO (Persona Jurídica)					
N° _____			Fecha: / /		
DATOS GENERALES:					
Razón Social:					
Representante Legal:					
Tipo de documento: () R.U.C.	N° de documento:		Teléfono(s):		
			Fax:		
			E-mail:		
Domicilio:			RUC:		
Distrito:	Provincia:		Departamento:		
Personas Naturales inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin (Personal Técnico):					
Apellidos y Nombres	Tipo doc.	N° documento	N° de Registro	Categoría/Especialidad	Firma
Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud:					
• Detalle de los instaladores registrados en las categorías IG-3 y IG-1 y/o IG-2, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 7.2 del art. 7º de la R.C.D. Nº 064-2014-OS/CD.					()
• Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (20) UIT, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 7.2 del art. 7º de la R.C.D. Nº 064-2014-OS/CD.					()
• Copia simple de la partida registral donde obre la constitución social de la persona jurídica, cuyo objeto social incluye la realización de actividades vinculadas a los hidrocarburos.					()
• Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal expedido dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud.					()
• Copia simple del documento de identidad del representante legal.					()
DECLARACIÓN JURADA:					
Mediante la presente, adjuntamos los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndonos a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley.					
_____ Firma del representante legal					

ANEXO C

SOLICITUD DE RENOVACIÓN (Persona Natural)		
N° _____	Fecha: / /	
Categoría: IG-1 () IG-2 () IG-3 Especialista en Redes Internas () IG-3 Especialista en GNV – GNC ()		
DATOS GENERALES		
Nombre o Razón Social:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Tipo de documento: () DNI () C.E	N° de documento:	Teléfono(s):
Domicilio:		RUC:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
FAX:	E-mail:	
Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud:		
<ul style="list-style-type: none"> • Copia del certificado de competencia técnica vigente () • Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, la misma que deberá cumplir con lo establecido en los literales d) y e) del numeral 7.1 artículo 7º de la R.C.D. Nº 064-2014-OS/CD. () 		
DECLARACIÓN JURADA:		
Mediante la presente, adjunto los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la renovación de la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N°042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndome a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley.		
----- Firma del Titular	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> HUELLA DIGITAL	

ANEXO D

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO (Persona Jurídica)					
N° _____			Fecha: / /		
DATOS GENERALES:					
Razón social:					
Propietario o Representante Legal:					
Tipo de documento: () R.U.C.		N° de documento:		Teléfono (s):	
				Fax:	
				E-mail:	
Domicilio Legal:				RUC:	
Distrito:		Provincia:		Departamento:	
Personas Naturales inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin (Personal Técnico):					
Apellidos y Nombres	Tipo doc.	N° documento	N° de Registro	Categoría/Especialidad	Firma
Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal expedido dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud. () • Copia simple del documento de identidad del representante legal. () • Copia del certificado de competencia técnica vigente para llevar a cabo la labor de instalador de gas natural de cada una de las personas naturales que conforman su personal técnico, en la categoría y especialidad a la cual se postula, según corresponda. () • Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, la misma que deberá cumplir con lo establecido en el literal b) del numeral 7.2 artículo 7º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2014-OS/CD. () 					
DECLARACIÓN JURADA:					
Mediante la presente, adjuntamos los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la renovación de la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndonos a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley.					
_____ Firma del representante legal					

ANEXO E

SOLICITUD DE MODIFICACION POR VARIACIÓN DE DATOS (Persona Jurídica)					
N° _____		Fecha: / /			
Incorporación de personal técnico ()					
Retiro de personal técnico ()					
Modificación de datos de la empresa ()					
DATOS GENERALES:					
Razón Social:					
Representante Legal:					
Tipo de documento: () RUC		N° de documento:		Teléfono (s):	
				Fax:	
				E-mail:	
Domicilio Legal:				RUC:	
Distrito:		Provincia:		Departamento:	
Personas Naturales inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin (Personal Técnico):					
Apellidos y Nombres	Tipo doc.	N° documento	N° de Registro	Categoría/Especialidad	Firma
Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud:: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal expedido dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud. () • Copia simple del documento de identidad del representante legal. () • Copia simple del carné vigente de la persona natural incorporada al personal técnico de la persona jurídica. () • Otros: <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>					
DECLARACIÓN JURADA:					
Mediante la presente, adjuntamos los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la modificación de la inscripción en el Registro por variación de datos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndonos a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley.					
_____ Firma del representante legal					

ANEXO F

SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA (Persona Natural)		
N° _____	Fecha: / /	
Categoría actual:	IG-1 (<input type="checkbox"/>) IG-2 (<input type="checkbox"/>) IG-3 (<input type="checkbox"/>)	
Categoría solicitada:	IG-1 (<input type="checkbox"/>) IG-2 (<input type="checkbox"/>) IG-3 Especialista en Redes Internas (<input type="checkbox"/>) IG-3 Especialista en GNV – GNC (<input type="checkbox"/>)	
DATOS GENERALES		
Nombre o Razón Social:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Tipo de documento: (<input type="checkbox"/>) DNI (<input type="checkbox"/>) C.E	N° de documento:	Teléfono(s):
Domicilio:		RUC:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
FAX:	E-mail:	
Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del certificado de competencia técnica vigente, el cual debe indicar que la persona es competente para la categoría y especialidad solicitada, según corresponda. (<input type="checkbox"/>) • Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, la misma que deberá cumplir con lo establecido en los literales d) y e) del numeral 7.1 artículo 7º de la R.C.D. Nº 064-2014-OS/CD de acuerdo a la categoría solicitada. (<input type="checkbox"/>) 		
DECLARACIÓN JURADA: Mediante la presente, adjunto los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la modificación de la inscripción en el Registro por cambio de categoría, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndome a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley.		
_____ Firma del Titular	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto;"></div> Huella Digital	

Exposición de Motivos

De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71º del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD, el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las responsabilidades y obligaciones derivados del ejercicio de las funciones de los instaladores de gas natural.

En dicha línea, teniendo en cuenta el incremento del número de usuarios de gas natural en Lima y Callao, además de la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en otras zonas del país, resulta necesario implementar medidas que se encuentren acorde con la magnitud de los niveles de expansión de la industria, con la finalidad de mantener los estándares de seguridad perseguidos con la emisión del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 23 de enero de 2013, el Osinergmin publicó en su portal electrónico el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el nuevo “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados

Cabe precisar que, como consecuencia del análisis de los comentarios y sugerencias al proyecto publicado, se ha considerado necesario efectuar modificaciones en la propuesta normativa, por lo que resulta necesario volver a publicarlo, con el objeto de recibir los aportes de los administrados que coadyuvan a alcanzar la finalidad de la norma.